



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 835/2022-4-13-5

Expediente Civil: 411/2017-1

[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]Vs

[No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio Ordinario Civil

Recurso de Queja

Magistrada Ponente: Elda Flores León

**Cuernavaca, Morelos, a veinticinco de enero
de dos mil veintitrés.**

V I S T O S para resolver los autos del Toca Civil 835/2022-4-13-5, formado con motivo del **RECURSO DE QUEJA** interpuesta por [No.1] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], promoviendo en su carácter de Abogado Patrono de la persona moral denominada [No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en contra de la resolución de fecha **cuatro de noviembre de dos mil veintidós**, dictada por el Juez Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos en los autos del expediente **411/2017-1** relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL** promovido por la parte quejosa en contra del [No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], y:

RESULTANDOS:

1.- RESOLUCIÓN RECURRIDA. El día **cuatro de noviembre de dos mil veintidós**, el Juez Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos dictó la resolución que a continuación se transcribe:

“...Cuenta.- La Primer Secretaria de Acuerdos **Licenciada JUDITH TANIA CONTRERAS FLORES**, da cuenta al Titular de los autos, con el escrito registrado con el número 8786, suscrito por el Licenciado **[No.4] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], Abogado patrono de [No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** Presentado en este Juzgado el veintisiete de Octubre del dos mil veintidós.

Cuernavaca Morelos, a cuatro de Noviembre de dos mil veintidós.

Visto el escrito de cuenta **8786**, que suscribe el Licenciado **[No.6] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, Abogado patrono de la parte actora Cooperativa de ahorro y préstamo del Magisterio de la Sección 19 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación S.C. DE A.P DE R.L. DE C.V.

Atento a las manifestaciones que hace valer, y atento a lo solicitado en el escrito fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, registrado en este Juzgado con el número de cuenta 7633, suscrito por el Apoderado Legal de la parte demandada **Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, Licenciado VALENTIN DIAZ VILLALOBOS, en el cual señaló entre otras cosas, que la cantidad embargada y retenida en autos de \$59'364,102.60 (Cincuenta y Nueve Millones trescientos Sesenta y Cuatro Mil Ciento Dos Pesos 60/100.M.N.), **fuera remitida al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Morelos, y en su caso sea puesto a disposición de la contraparte**, es decir la parte actora, y como consta en autos que el diecinueve de octubre del año en curso, la **L.A. [No.7] ELIMINADO el nombre completo [1]**, **Directora del Área “A”, del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia**, mediante escrito registrado en este Juzgado con el número **8513**, remitió el certificado de entero número 237601, por la cantidad de \$59'364,102.60 (Cincuenta y Nueve Millones trescientos Sesenta y Cuatro Mil



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 835/2022-4-13-5

Expediente Civil: 411/2017-1

[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]Vs

[No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio Ordinario Civil

Recurso de Queja

Magistrada Ponente: Elda Flores León

Ciento Dos Pesos 60/100.M.N.), a nombre del enterante INSTITUTO DE LA EDUCACION BASICA DEL ESTADO DE MORELOS, el cual se ordenó guardar en el seguro del Juzgado.

Por lo que atento al estado procesal de los autos, de los cuales se advierte que la parte demandada INSTITUTO DE LA EDUCACION BASICA DEL ESTADO DE MORELOS, interpuso juicio de garantías radicado en el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, el número de amparo **980/2021** el cual el diecisiete de octubre del dos mil veintidós, se ordenó **sobreseer fuera de la audiencia en el juicio de amparo**, sin embargo a la fecha este Juzgado no tiene conocimiento de que el referido auto haya causado ejecutoria; y el diverso juicio de garantías **1311/2021**, en el que el quejoso lo es la citada parte demandada, en el cual con fecha catorce de octubre del dos mil veintidós, se ordenó **sobreseer fuera de la audiencia en el juicio de amparo**, sin embargo a la fecha este Juzgado no tiene conocimiento de que el referido auto haya causado ejecutoria.

Por lo que por el momento no es procedente acordar de conformidad su solicitud, atento a que la misma se encuentra sub judice a los referidos juicios de garantías, en los cuales, el acto reclamado lo fue la retención de la cantidad citada \$59'364,102.60 (Cincuenta y Nueve Millones trescientos Sesenta y Cuatro Mil Ciento Dos Pesos 60/100.M.N.), a la parte demandada.

Sin que pase desapercibido que como quedo señalado en el auto de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintidós que recayó al escrito de cuenta 7633, en que se acordó entre otros puntos que, atento a que esta autoridad no tiene la certeza jurídica de quien es el legal representante de la parte actora, por el momento **se reserva acordar lo que en derecho proceda, en relación a poner a disposición de la parte actora**, la cantidad que ya fue puesta a disposición de este Juzgado, como quedo señalado en líneas que anteceden, lo anterior es

así, ya que como se refiere en líneas que anteceden este Juzgado no tiene la certeza jurídica de quien representa legalmente a la multicitada actora, atento a que como se desprende de las actuaciones que integran el presente sumario, han solicitado a esta autoridad se les reconozca personalidad el Ciudadano PEDRO HERRERA TRINIDAD, refiriendo ser el Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de ahorro y préstamo del Magisterio de la Sección 19 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación S.C. DE A.P DE R.L. DE C.V., así como la Ciudadana MARIA NIEVES RENDON MALDONADO, que señaló ser la Presidenta del Consejo de Administración de la Cooperativa de ahorro y préstamo del Magisterio de la Sección 19 del S.N.T.E. S.C. de A.P. de R.L. DE C.V., aunado a que la demanda inicial del presente juicio, la suscribió **[No.8] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y préstamo, de magisterio de la Sección 19 del S.N.T.E., S.C.L DE C.V. actualmente COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO DEL MAGISTERIO DE LA SECCION 19 DEL S.N.T.E. S.N.T.E., S.C. de A.P. de R.L. de C.V., sin embargo es un hecho notorio que el profesor **[No.9] ELIMINADO el nombre completo [1]**, falleció el siete de octubre de dos mil dieciocho, como consta en la copia del acta de defunción, que fue exhibida en el juicio de amparo 940/2021-1.

En efecto no está plenamente acreditada en autos la representación legal de la actora, por lo siguiente:

Como consta de las copias certificadas exhibidas en autos del expediente 371/2019-3, radicado en el Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, el once de febrero del dos mil veintidós, por el Abogado patrono de la parte actora, de las cuales se desprende que el citado juicio fue promovido por la Ciudadana **[No.10] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en su carácter de Presidenta del Consejo de



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 835/2022-4-13-5

Expediente Civil: 411/2017-1

[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]Vs

[No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio Ordinario Civil

Recurso de Queja

Magistrada Ponente: Elda Flores León

Administración de la Cooperativa de ahorro y préstamo del Magisterio de la Sección 19 del S.N.T.E. S.C. de A.P. de R.L. DE C.V., en la cual demanda

[No.11] ELIMINADO el nombre completo [1], juicio ordinario mercantil, procedimiento en el cual se decretó en auto de fecha siete de febrero del dos mil veinte, que el demandado en aquel procedimiento PEDRO HERRERA TRINIDAD, se abstenga de ostentarse y hacer uso ante cualquier instancia, autoridad institución pública o privada del Instrumento Notarial 319,972 de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecinueve, pasado ante la Fe del Notario Público Número dos de la Primera Demarcación Notarial en el Estado. Sin que a la fecha este Juzgado tenga conocimiento que la citada medida precautoria fuera, levantada.

Así también como se desprende de las copias certificadas de la resolución de fecha veintiocho de junio del año en curso, que adjunto la Secretaria de la Sección de Amparos Mixta de la Sala Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia, al informe rendido el seis de octubre de la presente anualidad, se advierte que ante el juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, en el juicio citado 371/2019-3, con fecha veintiséis de mayo del dos mil veintiuno, se resolvió el incidente de falta de personalidad, resolución que fue recurrida por

[No.12] ELIMINADO el nombre completo [1] y otros, resolviendo el recurso de apelación con fecha veintiocho de junio del año que transcurre, los Magistrados de la de la Sala Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia, en el toca civil 37/021-19-M, en el resolutivo tercero “ *La parte actor*

[No.13] ELIMINADO el nombre completo [1], *tiene personalidad jurídica y legitimación activa para poner en movimiento este órgano jurisdiccional por su propio derecho y en su calidad de socia, no así compareciendo en calidad de presidenta de la* [No.14] ELIMINADO el nombre completo del

demandado [3] Resolución que se encuentra sub judice al Juicio de garantías.

En esta guisa se reitera como quedo señalado en líneas que anteceden, que por el momento no es factible adjudicar y endosar al certificado de entero número 237601, por la cantidad de \$59'364,102.60 (Cincuenta y Nueve Millones trescientos Sesenta y Cuatro Mil Ciento Dos Pesos 60/100.M.N.), a nombre del enterante INSTITUTO DE LA EDUCACION BASICA DEL ESTADO DE MORELOS, exhibido en autos, en términos de los artículos 690, 694, 695, 726 fracción I y 743 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, **al no estar acreditado en autos quien tiene la representación de la parte actora,** es decir quien tiene el carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de ahorro y préstamo del Magisterio de la Sección 19 del S.N.T.E. S.C. de A.P. de R.L. DE C.V. para recibir el pago, adjudicación y entrega de la cantidad embargada en autos en ejecución de sentencia en términos de los artículos 179, 180, 183, 184 y 191 del Código Procesal Civil en vigor.

Esto es así, porque la ejecución forzosa en esa etapa la debe solicitar persona legitimada, quien además debe recibir la cantidad embargada, en términos de los citados artículos 690, 726 fracción I y 743 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 80, 90, 692, 693, 695 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil Vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el **Licenciado GABRIEL CÉSAR MIRANDA FLORES**, Juez Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante su Primer Secretaria de Acuerdos **Licenciada JUDITH TANIA CONTRERAS FLORES**, con quien legalmente actúa y da fe...”

2.- INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE QUEJA. Inconforme con la resolución anterior,



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 835/2022-4-13-5

Expediente Civil: 411/2017-1

[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]Vs

[No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio Ordinario Civil

Recurso de Queja

Magistrada Ponente: Elda Flores León

[No.15] ELIMINADO Nombre del Representante L

egal Abogado Patrono Mandatario [8], promoviendo

en su carácter de Abogado Patrono de la persona moral denominada

[No.16] ELIMINADO el nombre completo del dem

andado [3] interpuso recurso de queja, en el cual

expresó el agravio que consideró le causa la resolución recurrida, el cual se da por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones.

3.- INFORME CON JUSTIFICACIÓN. Por oficio 2579 de fecha uno de diciembre de dos mil veintidós y recibido en esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos de la misma fecha, el Juez de Origen rindió el informe justificado correspondiente.

Por lo que tramitado en forma legal el recurso en cuestión, ahora se resuelve al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- COMPETENCIA. Esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Jojutla de Juárez, Morelos, **es competente para conocer de la presente queja**, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 99 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de

Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 44 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el artículo **555** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

II.- IDONEIDAD Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE QUEJA. Previo al análisis de fondo del recurso de queja que nos ocupa, se procede a determinar la **idoneidad y oportunidad** del mismo.

Se considera que el recurso es **idóneo** debido a que la fracción **II** del artículo 553 del Código Procesal Civil¹ establece que la Queja es el recurso procedente para combatir las interlocutorias y autos dictados en la ejecución de sentencias, y en el presente asunto nos encontramos que el auto recurrido, fue dictado en el incidente de ejecución respectivo.

Por otra parte, se considera que el recurso es opuesto de manera **oportuna**, ya que el auto combatido le fue notificado al recurrente por medio del boletín judicial número **8064**, correspondiente al día nueve de noviembre de dos mil veintidós y el cual surtió efectos el día diez del mes y año en cuestión, en tanto que el recurso fue interpuesto el día once de noviembre de dos mil veintidós, es decir, dentro del plazo de **dos días**

¹ **ARTICULO 553.-** Recurso de queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez procede:
II.- Respecto de las interlocutorias y autos dictados en la ejecución de sentencias;



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 835/2022-4-13-5

Expediente Civil: 411/2017-1

[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]Vs

[No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio Ordinario Civil

Recurso de Queja

Magistrada Ponente: Elda Flores León

otorgado por el numeral 555 de la Ley adjetiva civil en vigor².

III.- ESTUDIO DEL AGRAVIO. Bajo esas consideraciones se desprende que el ahora quejoso, refiere un motivo de inconformidad en el cual hace valer diversos actos de molestia que le causa la resolución dictada el cuatro de noviembre de dos mil veintidós, mismos que serán analizados por cuerda separada al no tener relación entre sí.

Primeramente el recurrente, refiere que:

- No existe justificación legal alguna para que el Juez de la causa niegue adjudicar y endosar a nombre de la persona moral denominada [No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] el certificado de entero número 237601 por lo que al negar el pago causa afectación y perjuicio grave a la actora, y que el procedimiento es de orden público y no puede ser suspendido.

Parte considerativa del agravio que este Cuerpo Colegiado considera **infundado**, en virtud de que como se desprende de la petición **8786** suscrita por el recurrente solicitó al A quo que vía transferencia se hiciera entrega a nombre de su patrocinado, el certificado de entero número **237601**, y no como erróneamente lo refiere en su parte relativa al agravio

² **ARTICULO 555.-** Interposición de la queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez deberá interponerse ante el superior inmediato, dentro de los dos días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva; dentro del cual el quejoso lo comunicará al Juez, el que de inmediato deberá remitir informe con justificación al superior. Este, dentro del tercer día de recibida, decidirá de plano y bajo su responsabilidad lo que corresponda.

que se contesta en donde hace mención que el A quo se niega a adjudicar y endosar a nombre de su representada.

Ya que como se desprende del auto recurrido, el A quo refiere que al no tener la certeza jurídica de quien es el legal representante de la parte actora, reservó por el momento acordar procedente su petición, es decir, poner a disposición de la parte actora el certificado aludido. Lo que implica que en el presente caso no causa afectación a su representada tomando en consideración que en el momento que se acredite ante el Juez de la causa quien es el representante legal de la moral actora se podrá resolver lo que el A quo considere conveniente, luego entonces contrario a lo que aduce el recurrente no existe ninguna suspensión en el procedimiento ya que como efectivamente lo refiere el recurrente, el procedimiento es de orden público y no puede suspenderse el procedimiento y con la resolución recurrida no se suspende el procedimiento, amén de que en el caso concreto la entrega del certificado de entero en términos del artículo 9 de la Ley que regula el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Morelos, será entregada a quien tenga derecho a ella según proceda, y como se desprende de las actuaciones remitidas por el A quo, existe diverso juicio en donde se están



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 835/2022-4-13-5

Expediente Civil: 411/2017-1

[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]Vs

[No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio Ordinario Civil

Recurso de Queja

Magistrada Ponente: Elda Flores León

dilucidando cuestiones relativas al representante legal de la moral actora, de ahí lo infundado del agravio.

En segundo lugar, el recurrente refiere que el Juez de Origen al dictar la resolución del **cuatro de noviembre de dos mil veintidós**, se aparta completamente de toda legalidad, violentando el principio de tutela judicial efectiva, pues le perjudica al no adjudicar y/o endosar el certificado de entero que da cumplimiento al fallo del presente ordinario civil, al referir que la adjudicación debe ser realizada por persona legitimada.

Parte del agravio que se contesta que desde luego resulta **INFUNDADO** en virtud de que en el presente asunto no se deja en absoluto estado de indefensión, toda vez que en ningún momento se le negó el acceso al derecho de la tutela judicial efectiva prevista por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que es claro que el juicio que nos ocupa se llevó en todas y cada una de sus etapas procesales hasta el dictado de la sentencia definitiva de fecha **veinte de septiembre de dos mil dieciocho**, sin embargo, tal y como lo aduce el Juez de Origen, el endoso del certificado de entero **237601** de fecha **dieciocho de octubre de dos mil veintidós**, y por la cantidad de **\$59'364,102.60 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS**

SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOS PESOS

60/100 M.N.) será realizado una vez que exista la veracidad de quien es el apoderado legal y/o representante legal de la actora.

Así pues, el artículo **17** de nuestra Carta Magna establece lo siguiente:

“...Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 835/2022-4-13-5

Expediente Civil: 411/2017-1

[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]Vs

[No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio Ordinario Civil

Recurso de Queja

Magistrada Ponente: Elda Flores León

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil...”

Una vez asentado el numeral anterior, debemos entender el concepto de **tutela judicial efectiva** a que refiere la recurrente le fue vulnerado, se encuentra prevista en el artículo 17 ya antes transcrito de nuestra Carta Magna, y como se mencionó no existe ninguna vulneración por parte del órgano jurisdiccional ya que el recurrente ha accedido a los órganos de justicia; tan es así que estamos resolviendo un medio de impugnación y si bien dentro de la tutela judicial efectiva podemos encontrar que las sentencias definitivas firmes se ejecuten de manera efectiva, el hecho de que el A quo emita la resolución recurrida, no violenta el acceso a la justicia, ya que en cuanto se defina quien es el representante legal de la moral actora, el Juez Primario deberá resolver lo procedente, por lo que la moral actora en cuanto tenga representante legal podrá acudir

ante el Órgano Jurisdiccional de ahí que no se vulnere derecho alguno.

Finalmente el recurrente se duele que el Juez de Origen al momento de dictar la resolución combatida, esto es de fecha **cuatro de noviembre de dos mil veintidós**, contravino **las garantías de fundamentación y motivación**, pues se solicita el endoso no para el abogado patrono sino a favor **de la persona moral actora**.

Último considerando del agravio que deviene de **infundado**, pues contrario a lo manifestado por el recurrente no se actualiza el hecho de que la resolución dictada por el Primario haya violentado los artículos 14, 16 y 17 de nuestra Carta Magna, pues **si** se encuentra debidamente **fundada y motivada**, por lo que el A Quo, **no** violentando ninguna las garantías de **legalidad** que consagran en los preceptos legales antes invocados.

Y para una mejor comprensión y mayor entendimiento tenemos que por **fundamentación** debe entenderse que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable. En contrario, la motivación consiste en las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que



Toca Civil: 835/2022-4-13-5

Expediente Civil: 411/2017-1

[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]Vs

[No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio Ordinario Civil

Recurso de Queja

Magistrada Ponente: Elda Flores León

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en el caso concreto se configure la hipótesis normativa, es decir, la motivación consiste en la actualización de una norma (fundamentación) en el caso concreto de aplicación en contra de un gobernado (motivación).

Se produce una falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en la norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación y motivación cuando en el acto de autoridad si se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquellas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica al caso.

De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso

concreto.

Así también el artículo 16 Constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo a las autoridades de **fundar y motivar** sus actos que incidan en la esfera de los gobernados:

*“...Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y **motive** la causa legal del procedimiento...”*

En ese orden de ideas, se insiste por parte de este Cuerpo Colegiado, que en el caso concreto la resolución combatida, **si fue correctamente fundada y motivada**, ya que basta con una simple lectura para percatarse de que el A Quo dio cumplimiento a lo señalado en las siguientes Jurisprudencias:

*“...FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y **motivación** legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento...”³.*

“...FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y

³ Época: Novena Época Registro: 203143 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo III, marzo de 1996 Materia(s): Común Tesis: VI.2o. J/43 Página: 769



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 835/2022-4-13-5

Expediente Civil: 411/2017-1

[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]Vs

[No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio Ordinario Civil

Recurso de Queja

Magistrada Ponente: Elda Flores León

*motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. **De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto.** La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá*

conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo...”⁴

Por ello, como se puede advertir del cuerpo de la resolución combatida, todo contrario a lo que aduce el recurrente, el Juez de Origen si citó los preceptos aplicables al caso concreto y sí fueron relacionados con la emisión del auto, que lo fue **el de previo a endosar el certificado de entero, tener la certeza jurídica de**

⁴ Época: Novena Época Registro: 170307 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Febrero de 2008, Materia(s): Común, Tesis: I.3o.C. J/47, Página: 1964



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 835/2022-4-13-5
Expediente Civil: 411/2017-1

[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]Vs

[No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio Ordinario Civil

Recurso de Queja

Magistrada Ponente: Elda Flores León

quien representa a dicha persona moral, por lo que su agravio resulta **INFUNDADO**.

En mérito de lo anterior, se determina que los agravios que hace valer el quejoso son **INSUFICIENTES PARA REVOCAR** la resolución de fecha **cuatro de noviembre de dos mil veintidós** dictada por el Juez Octavo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos en el expediente **411/2017-1** relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL** promovido por la parte quejosa en contra del [No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], debiendo **CONFIRMARSE** en todos y cada uno de sus argumentos lógico jurídicos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **553** y **555** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **DECLARA IMPROCEDENTE** el recurso de queja interpuesto por [No.19] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], promoviendo en su carácter de Abogado Patrono de la persona moral denominada

[No.20] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en consecuencia se **CONFIRMA** la resolución de fecha **cuatro de noviembre de dos mil veintidós**, dictada por el Juez Octavo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos.

SEGUNDO. Con el testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

A S Í, por **unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **Magistrada ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta y Ponente en el presente asunto, **Magistrado FRANCISCO HURTADO DELGADO** Integrante, y el **Magistrado JAIME CASTERA MORENO**, Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Civiles **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS**, quien da fe.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 835/2022-4-13-5

Expediente Civil: 411/2017-1

[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]Vs

[No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio Ordinario Civil

Recurso de Queja

Magistrada Ponente: Elda Flores León

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 835/2022-4-13-5

Expediente Civil: 411/2017-1

[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]Vs

[No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio Ordinario Civil

Recurso de Queja

Magistrada Ponente: Elda Flores León

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



Toca Civil: 835/2022-4-13-5

Expediente Civil: 411/2017-1

[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]Vs

[No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio Ordinario Civil

Recurso de Queja

Magistrada Ponente: Elda Flores León

PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.